

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/652-19/JOER.

REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN PNT: PNTRR/447-19/JOER.
00940719.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

RECURRENTE: 1

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

VISTOS. - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día once de agosto del año dos mil diecinueve, el impetrante, hoy recurrente, presentó, vía internet y a través del sistema electrónico INFOMEX, solicitud de información ante el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, la cual fue identificada con número de folio **00940719**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"SOLICITO EL ULTIMO CONTRATO VIGENTE POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO OTORGA LA CONCESIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA."

(SIC)

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día cinco de septiembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, a la solicitud de información, señalando como la "Razón de la interposición", lo siguiente:

"No me han enviado el correo electrónico con la información y ya se venció el término."

(SIC)

SEGUNDO.- Con fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/652-19** y en la Plataforma Nacional de Transparencia el número **PNTRR/447-19/JOER** al Recurso de Revisión, mismo que por cuestión de turno recayó al Comisionado Ponente Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, por lo que en misma fecha, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante el respectivo acuerdo, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- Con fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve se tuvo por recepcionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en archivo digital, el escrito sin número de oficio y de misma fecha antes referida, a través del cual el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión al rubro indicado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

Eliminado: 1-24 por contener: datos personales, nombre, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/22/02/21.01 de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



H. AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD
CON DUELO Y ESPERANZA
2011-2013

Unidad de Vinculación para la Transparencia de Acceso a la Información Pública

4

RECURSO DE REVISIÓN NUMERO:	RR/652-19/JOER
FOLIO DE LA SOLICITUD:	00940719
REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	PNTRR/447-19/JOER
COMISIONADO PONENTE:	LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
RECURRENTE:	2
SUJETO OBLIGADO:	MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO.
ASUNTO:	SE REMITE CONTESTACIÓN.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ,
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E:

C. CARLOS MÉNDEZ ALVARADO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. de Ayuntamiento de Solidaridad, y en Representación de la Presidente Municipal de dicho Municipio, personalidad que acredito con el nombramiento expedido a mi favor por la C. Laura Esther Beristáin Navarrete, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio Solidaridad, Quintana Roo, identificándome con la credencial de empleado municipal número 12564, con esta misma investidura solicito se tenga por registrado el correo electrónico transparencia.solidaridad@gmail.com, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida C.T.M., entre Avenidas 115 y 125 Norte, Súper Manzana 053, Lote 022, Planta Baja, Fraccionamiento la Gran Plaza de la Riviera, Solidaridad Quintana Roo; con la debida atención y respeto que le son merecidos comparezco ante Usted a fin de exponer lo siguiente:



Eliminado: 1-24 por contener: datos personales, nombre, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAP, art. 137 LTAIPQROO, los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/OT/22/02/21, 01 de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Con motivo de la notificación efectuada en fecha 28 de noviembre de 2019, a través de la Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo INFOMEXQROO por el Lic. Luis Fernando Marruto Canto, Abogado Proyectista, Adscrito a la Coordinación Jurídica de Datos personales y Archivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, habilitado como abogado notificador y con fundamento en el artículo 176 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vengo a dar **contestación**, como sujeto obligado en el presente Recurso de Revisión registrado bajo el expediente en Sistema Plataforma Nacional de Transparencia número PNTRR/447-19/JOER, manifestando los siguientes:

ANTECEDENTES

A.- Con fecha 11 de agosto de 2019, el C. **3** presenta ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, una solicitud de información pública, a través del SISTEMA INFOMEXQROO, de conformidad a lo establecido por el artículo 145 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Por lo que dicho sistema INFOMEXQROO asignó el folio 00940719, donde el particular requiere lo siguiente:

"SOLICITO EL ULTIMO CONTRATO VIGENTE POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO OTORGA LA CONCESION DE LA RECOLECCION DE BASURA" (SIC)

B.- La Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo turnó a la unidad administrativa responsable, a saber, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Solidaridad mediante oficio PM/UV/3859/2019, para su contestación.



C.- Con fecha 26 de agosto de 2019 venció el plazo otorgado en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad recibiera respuesta a dicha solicitud, por lo que se procedió a realizar aviso al superior jerárquico para su pronta atención mediante oficio PM/UV/4557/2019 para los efectos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo,

D.- Derivado de lo anterior, la Presidencia Municipal de Solidaridad, turnó el oficio PM/SPART/0614/2019 a la Oficialía Mayor, a efecto de solicitar el cumplimiento a la atención de la solicitud de información materia del recurso de revisión de mérito.

E.- No obstante lo anterior y por una probable sobre carga laboral del área responsable, la solicitud continuó sin ser atendida.

F.- En fecha 15 de noviembre de 2019 se recibió en esta Unidad de Vinculación el exhorto emitido por parte del Órgano Garante bajo el número de oficio IDAIPQROO/PLENO/CV/214/2019 para dar cumplimiento a solicitudes de información que se encontraban bajo el estatus de "No Atendidas" en el sistema INFOMEXQROO, dentro de las cuales se encontraba la solicitud 00940719.

G.- Con motivo de dicho exhorto, se otorgó un último plazo de 48 horas al área responsable para dar cumplimiento a dicha solicitud, a través del oficio PM/UV/6067/2019.

H.- Finalmente, el día 22 de noviembre se recibió el oficio MSOL/OM/2516/2019 por parte de la Oficialía Mayor del Municipio de



Solidaridad, donde daba contestación a la solicitud de información 00940719, misma que se anexa al presente en el apartado de pruebas.

I.- Dicha respuesta fue notificada al hoy recurrente a través del Sistema Infomexqroo mediante oficio PM/UV/6116/2019 en fecha 25 de noviembre de 2019, manifestando:

En atención a su solicitud Recepcionada por esta Unidad el día 12 de Agosto del año 2019, identificada con número de folio **INFOMEXQROO 00940719**, le notifica que el Sujeto Obligado en este caso, es la **Oficialía Mayor**, que mediante oficio Na MSOL/OM/2516/2019, de fecha 22 de Noviembre del presente año y signado por la **C. Livia Patricia Burgos Lara**, en su carácter de **Oficial Mayor**, contestó lo siguiente:

Relativo al INFOMEXQROO 00940719 con No. de oficio PM/UV/3859/2019, mismo que a continuación se describe:

"SOLICITO EL ULTIMO CONTRATO VIGENTE POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO OTORGA LA CONCESION DE LA RECOLECCION DE BASURA"

Referente a su solicitud y con base a la proporcionado por la Dirección de Recursos Materiales e Inventarios se le recomienda consultar la página oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad en la Fracción XXVIII, en la que podrá encontrar la información que solicita;

<https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/fraccion-xxviii>

Al ingresar en la página oficial se sugiere siga la línea de búsqueda que a continuación se detalla: En el apartado de información pública artículo 91, fracción XXVIII (resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación), Dirección de Recursos Materiales e Inventarios, fracciones 28 (a) y 28 (b), Segundo y Tercer trimestre 2019.

En este sentido y de conformidad a lo establecido por el artículo 66 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se atendió a lo solicitado por el C.

4

en su solicitud INFOMEXQROO 00940719.



AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD
CON ORO Y ESPERANZA

Unidad de Vinculación para la Transparencia
de Acceso a la Información Pública

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Por lo que toca al Recurso de Revisión presentado vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA por el C. 5 en contra de la falta de respuesta, éste se contesta bajo los siguientes términos:

1.- En la descripción de la razón de interposición, el recurrente C. 6 señala:

"No me han enviado correo electrónico con la información y ya se venció el término." (SIC).

2.- Las manifestaciones señaladas por el C. 7 son ciertas, pues la respuesta fue otorgada fuera del plazo comprendido por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo debido a la carga trabajo de este Sujeto Obligado. No obstante, se agotaron los medios administrativos para garantizar la entrega. Finalmente se hizo efectivo el Acceso a la Información Pública del solicitante.

3.- Lo anterior, teniendo la certeza de que la interposición del medio de impugnación precede al otorgamiento de la respuesta, tal y como se acredita más adelante en el apartado de pruebas.

Con fundamento en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 280, 287, 291 Y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de aplicación supletoria, me permito relacionar las siguientes:



PRUEBAS

1.- Copia simple del acuse de Recibo de Solicitud de información presentado por el C. [REDACTED] 8 con número de folio 00940719, cuyo inicio del trámite es de fecha 12 de agosto de 2019. Esta prueba se relaciona con el antecedente A del presente Recurso de Revisión.

2.- Copia simple del oficio número PM/UV/3859/2019 emitido por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en donde se turna la solicitud del C. [REDACTED] 9 con número de INFOMEXQROO 00940719 a la unidad administrativa responsable, en este caso, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Solidaridad. Esta prueba se relaciona con el antecedente B del presente Recurso de Revisión.

3.- Copia simple de la página 12 del oficio número MSO/OM/2516/2019 por parte de la Oficialía Mayor con la respuesta a la solicitud número de folio 00940719 del C. [REDACTED] 10. Esta prueba se relaciona con el antecedente H y el numeral 2 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

4.- Copia simple del oficio PM/UV/6116/2019 de contestación a la solicitud con número de folio 00940719 donde se le notifica al C. [REDACTED] 11 la respuesta otorgada por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Solidaridad. Esta prueba se relaciona con el antecedente I y el numeral 2 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

5.- Copia simple de la notificación de respuesta vía Infomex al C. [REDACTED] 12 de la solicitud con folio 00940719. Esta prueba se relaciona con el antecedente J y el numeral 2 de la contestación del presente Recurso de Revisión.



6.- Copia simple de la captura de pantalla del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se aprecia la fecha y hora de interposición del recurso de revisión de mérito con los siguientes datos: 05/09/2019 09:00. Esta prueba se relaciona con el numeral 3 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

Por antes expuesto a Usted Comisionado Ponente, atentamente solicito:

PRIMERO. - Teneme por presentado con el presente memorial y por reproducida la contestación del Recurso de Revisión RR/652-19/JOER, cumpliendo con lo solicitado en su Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. - Dar por válida la determinación de haber otorgado respuesta el Municipio de Solidaridad como sujeto obligado en relación a la solicitud presentada por el C. [REDACTED] 13 con número de folio 00940719, estando debidamente motivada y fundamentada.

TERCERO.- Desechar el presente Recurso de Revisión RR/625-19/JOER, conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Protesto lo necesario
Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo
a 09 de diciembre de 2019

C. Carlos Méndez Alvarado

Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2016 - 2021

SEXTO.- En fecha catorce de enero del dos mil veinte, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos, de las partes, señalándose las doce horas del día treinta de enero del año dos mil veinte y en mismo acuerdo se tuvo por **contestado** el Recurso de Revisión por parte del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- El día treinta de enero del año dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/652-19/JOER** y con número de registro en la Plataforma Nacional de Transparencia número **RR/447-19/JOER** en que se actúa, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por las partes, una vez que fueron admitidas. No se formularon alegatos por ninguna de las partes, declarándose seguidamente el correspondiente cierre de instrucción.

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El impetrante, en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

"SOLICITO EL ULTIMO CONTRATO VIGENTE POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO OTORGA LA CONCESIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA."

(SIC)

II.- Inconforme con la falta de respuesta a su solicitud de información el solicitante presentó Recurso de Revisión señalando como razón de su interposición lo siguiente:

"No me han enviado el correo electrónico con la información y ya se venció el término."

III.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dio contestación al Recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, que en lo sustancial, fue en el siguiente sentido:



AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD
CON ORO Y ESPERANZA

Unidad de Vinculación para la Transparencia
de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUMERO:	RR/652-19/JOER
FOLIO DE LA SOLICITUD:	00940719
REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	PNTRR/447-19/JOER
COMISIONADO PONENTE:	LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
RECURRENTE:	14
SUJETO OBLIGADO:	MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO.
ASUNTO:	SE REMITE CONTESTACIÓN.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ.
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E:

C. CARLOS MÉNDEZ ALVARADO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. de Ayuntamiento de Solidaridad, y en Representación de la Presidente Municipal de dicho Municipio, personalidad que acredito con el nombramiento expedido a mi favor por la C. Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio Solidaridad, Quintana Roo, identificándome con la credencial de empleado municipal número 12564, con esta misma investidura solicito se tenga por registrado el correo electrónico transparencia.solidaridad@gmail.com, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida C.T.M., entre Avenidas 115 y 125 Norte, Súper Manzana 063, Lote 022, Planta Baja, Fraccionamiento la Gran Plaza de la Riviera, Solidaridad Quintana Roo; con la debida atención y respeto que le son merecidos comparezco ante Usted a fin de exponer lo siguiente:

Eliminado: 1-24 por contener datos personales, nombre, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CIT/2202/21.01 de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD
CON ORDEN Y ESPERANZA
2011-2013

Unidad de Vinculación para la Transparencia de Acceso a la Información Pública

Con motivo de la notificación efectuada en fecha 28 de noviembre de 2019, a través de la Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo INFOMEXQROO por el Lic. Luis Fernando Marrúfo Canto, Abogado Proyectista, Adscrito a la Coordinación Jurídica de Datos personales y Archivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, habilitado como abogado notificador y con fundamento en el artículo 176 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vengo a dar **contestación**, como sujeto obligado en el presente Recurso de Revisión registrado bajo el expediente en Sistema Plataforma Nacional de Transparencia número PNTRR/447-19/JOER, manifestando los siguientes:

ANTECEDENTES

A.- Con fecha 11 de agosto de 2019, el C. **15** presenta ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, una solicitud de información pública, a través del SISTEMA INFOMEXQROO, de conformidad a lo establecido por el artículo 145 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Por lo que dicho sistema INFOMEXQROO asignó el folio 00940719, donde el particular requiere lo siguiente:

"SOLICITO EL ULTIMO CONTRATO VIGENTE POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO OTORGA LA CONCESION DE LA RECOLECCION DE BASURA" (SIC)

B.- La Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo turnó a la unidad administrativa responsable, a saber, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Solidaridad mediante oficio PM/UV/3859/2019, para su



AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD
CON ORDEN Y ESPERANZA
2011-2013

Unidad de Vinculación para la Transparencia de Acceso a la Información Pública

C.- Con fecha 26 de agosto de 2019 venció el plazo otorgado en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad recibiera respuesta a dicha solicitud, por lo que se procedió a realizar aviso al superior jerárquico para su pronta atención mediante oficio



AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD
CON ORO Y ESPERANZA

Unidad de Vinculación para la Transparencia
de Acceso a la Información Pública

121

C.- Con fecha 26 de agosto de 2019 venció el plazo otorgado en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad recibiera respuesta a dicha solicitud, por lo que se procedió a realizar aviso al superior jerárquico para su pronta atención mediante oficio PM/UV/4557/2019 para los efectos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

D.- Derivado de lo anterior la Presidencia Municipal de Solidaridad, turnó el oficio PM/SPART/0614/2019 a la Oficialía Mayor, a efecto de solicitar el cumplimiento a la atención de la solicitud de información materia del recurso de revisión de mérito.

E.- No obstante lo anterior y por una probable sobre carga laboral del área responsable, la solicitud continuó sin ser atendida.

F.- En fecha 15 de noviembre de 2019 se recibió en esta Unidad de Vinculación el exhorto emitido por parte del Órgano Garante bajo el número de oficio IDAIPQROO/PLENO/CV/214/2019 para dar cumplimiento a solicitudes de información que se encontraban bajo el estatus de "No Atendidas" en el sistema INFOMEXQROO, dentro de las cuales se encontraba la solicitud 00940719.

G.- Con motivo de dicho exhorto, se otorgó un último plazo de 48 horas al área responsable para dar cumplimiento a dicha solicitud, a través del oficio PM/UV/6067/2019.

H.- Finalmente, el día 22 de noviembre se recibió el oficio MSOL/OM/2516/2019 por parte de la Oficialía Mayor del Municipio de



AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD
CON ORO Y ESPERANZA

Unidad de Vinculación para la Transparencia
de Acceso a la Información Pública

121

Solidaridad, donde daba contestación a la solicitud de información 00940719, misma que se anexa al presente en el apartado de pruebas.

I.- Dicha respuesta fue notificada al hoy recurrente a través del Sistema Infomexqroo mediante oficio PM/UV/6116/2019 en fecha 25 de noviembre de 2019, manifestando:

En atención a su solicitud Recepcionada por esta Unidad el día 12 de Agosto del año 2019, identificada con número de folio INFOMEXQROO 00940719, le notifico que el Sujeto Obligado en este caso, es la Oficialía Mayor, que mediante oficio No MSO/OM/2516/2019, de fecha 22 de Noviembre del presente año y signado por la C. Livia Patricia Burgos Lara, en su carácter de Oficial Mayor, contestó lo siguiente:

Relativa al INFOMEXQROO 00940719 con No. de oficio PM/UV/3859/2019, mismo que a continuación se describe:

"SOLICITO EL ULTIMO CONTRATO VIGENTE POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO OTORGA LA CONCESION DE LA RECOLECCION DE BASURA"

Referente a su solicitud y con base a lo proporcionado por la Dirección de Recursos Materiales e Inventarios se le recomienda consultar la página oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad en la Fracción XXVIII, en la que podrá encontrar la información que solicita;
<https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/fraccion-xxviii>

Al ingresar en la página oficial se sugiere siga la línea de búsqueda que a continuación se detalla: En el apartado de información pública artículo 91, fracción XXVIII (resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación), Dirección de Recursos Materiales e Inventarios, fracciones 28 (a) y 28 (b), Segundo y Tercer trimestre 2019.

En este sentido y de conformidad a lo establecido por el artículo 66 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se atendió a lo solicitado por el C.

16 en su solicitud INFOMEXQROO 00940719.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
B. AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD
CON ORO Y ESPERANZA
2011-2015

Unidad de Vinculación para la Transparencia de Acceso a la Información Pública

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Por lo que toca al Recurso de Revisión presentado vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA por el C. 17, en contra de la falla de respuesta, éste se contesta bajo los siguientes términos:

1.- En la descripción de la razón de interposición, el recurrente C. 18 señala:

"No me han enviado correo electrónico con la información y ya se venció el término." (SIC).

2.- Las manifestaciones señaladas por el C. 19 son ciertas, pues la respuesta fue otorgada fuera del plazo comprendido por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo debido a la carga trabajo de este Sujeto Obligado. No obstante, se agotaron los medios administrativos para garantizar la entrega. Finalmente se hizo efectivo el Acceso a la Información Pública del solicitante.

3.- Lo anterior, teniendo la certeza de que la interposición del medio de impugnación precede al otorgamiento de la respuesta, tal y como se acredita más adelante en el apartado de pruebas.

Con fundamento en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 280, 287, 291 Y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de aplicación supletoria, me permito relacionar las siguientes:

Eliminado: 1-24 por contener: datos personales, nombre, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP, art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quintagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/22/02/21.01 de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



M. AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD
CON UNIDA Y ESPERANZA

Unidad de Vinculación para la Transparencia de Acceso a la Información Pública

PRUEBAS

1.- Copia simple del acuse de Recibo de Solicitud de información presentado por el C. **20** con número de folio 00940719, cuyo inicio del trámite es de fecha 12 de agosto de 2019. Esta prueba se relaciona con el antecedente A del presente Recurso de Revisión.

2.- Copia simple del oficio número PM/UV/3859/2019 emitido por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en donde se turna la solicitud del C. **21** con número de INFOMEXQROO 00940719 a la unidad administrativa responsable, en este caso, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Solidaridad. Esta prueba se relaciona con el antecedente B del presente Recurso de Revisión.

3.- Copia simple de la página 12 del oficio número MSO/OM/2516/2019 por parte de la Oficialía Mayor con la respuesta a la solicitud número de folio 00940719 del C. **22**. Esta prueba se relaciona con el antecedente H y el numeral 2 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

4.- Copia simple del oficio PM/UV/6116/2019 de contestación a la solicitud con número de folio 00940719 donde se le notifica al C. **23** la respuesta otorgada por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Solidaridad. Esta prueba se relaciona con el antecedente I y el numeral 2 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

5.- Copia simple de la notificación de respuesta vía Infomex al C. **24** de la solicitud con folio 00940719. Esta prueba se relaciona con el antecedente J y el numeral 2 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el

solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En principio, es importante dejar asentado por parte de este Pleno del Instituto que de las documentales que obran en el expediente en que se actúa así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), no se observa que el Sujeto Obligado haya dado respuesta a la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión por lo que resulta incuestionable que la solicitud de acceso no fue atendida en términos de la ley de la materia.

Asentado lo anterior, el Pleno del Instituto, considera indispensable precisar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora recurrente y en virtud de la misma se observa que el interesado requiere, del Sujeto Obligado Municipio de Solidaridad Quintana Roo, "...**el último contrato vigente por el cual el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo otorga la concesión de la recolección de basura.**"

En este sentido, este Pleno hace las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos

personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables.

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables.*

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de la materia, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, ~~competencias~~ o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De la misma forma el artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas del Sujeto Obligado, ~~que correspondan~~ de acuerdo a sus funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

En igual tenor resulta fundamental precisar lo que la Ley de la materia prevé en sus artículos 13, 21, 152 y 163, mismos que seguidamente se reproducen:

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 163. En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización. Los empleados públicos encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley.

El procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera gratuita, sencilla y expedita, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Lo subrayado es propio.

En esta dirección, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece que los sujetos obligados en la entrega y publicación de la información deberán garantizar que la misma sea accesible sencilla y expedita, atendiendo a las necesidades de toda persona.

De la misma manera prevé que la información solicitada deberá mostrarse de manera clara y comprensible.

Asimismo, dicta que cuando la información requerida ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos accesibles en internet se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En tal contexto, resulta indispensable **analizar la contestación al Recurso de Revisión** dada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de su escrito de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, esencialmente en cuanto a lo siguiente:

"...Referente a su solicitud y con base a lo proporcionado por la Dirección de Recursos Materiales e Inventarios se le recomienda consultar la página oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad en la fracción XXVIII, en la que podrá encontrar la información que solicita:

<https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/fracción-xxviii...>"

(SIC)

Ahora bien, en el presente asunto el Pleno de este Instituto observa que si bien es cierto el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, al dar contestación al recurso de revisión, hace del conocimiento del requirente la dirección electrónica en las que puede consultar la información, no menos cierto es que dicha respuesta **no atiende la entrega de la información solicitada** por el impetrante, por las siguientes consideraciones:

Del contenido del escrito mediante el cual el sujeto obligado dio contestación al presente Recurso, se observa que señala al solicitante una **liga electrónica**, mediante la cual lo envía a una página web en la que se destaca, el rubro "**Información Pública**" donde seguidamente se deberá seleccionar el ámbito de gobierno de la institución y Estado, apareciendo los resultados de varias páginas de información de varios municipios, en donde se encuentra la página **Fracción XXVIII- H. Ayuntamiento de Solidaridad**, y al ingresar a la mencionada página, no hay mayor referencia en la que se pueda observar en su contenido información relacionada con la solicitud de cuenta, esto es, en donde se contengan datos acerca de la **solicitud del último contrato vigente por el cual el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo otorga la concesión de la recolección de basura**, imágenes que se insertan a continuación:

Cerca de 3,690,000 resultados (0.56 segundos)
Resultados de búsqueda
Resultados de la Web

Fracción XXVIII – H. Ayuntamiento de Solidaridad
gobiernodesolidaridad.gob.mx › [fraccion-xxviii](#)

1. **Fracción XXVIII.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, ...
Falta(n): <https://gobiernodesolidaridad.gob.mx>

H. Ayuntamiento de Solidaridad – Playa del Carmen
gobiernodesolidaridad.gob.mx

1. Av. 20 Norte entre Calles 8 y 10 Norte. Col. Centro. Solidaridad Q. Roo. C.P. 77710; Tel: (984) 877 3050; contacto@gobiernodesolidaridad.gob.mx ...
Falta(n): [fracción-xxviii](#)

Secretaría de Ecología y Medio Ambiente | qroo.gob.mx
www.qroo.gob.mx › [sema](#)

1. ... ARTÍCULO 54 FRACCIÓN XIX · AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL · AVISO DE ... Chetumal, Quintana Roo, México. Tel. ... Cancún, Quintana Roo, México.

1.

Coadyuvar en la gestión eficaz y racional de la administración del Patrimonio Inmobiliario Estatal, en el ámbito de una circunscripción territorial específica.

Falta(n): fracción- xxviii

Es el caso que, el Sujeto Obligado al mandar al solicitante a la mencionada **dirección electrónica** no demuestra ni garantiza que su entrega haya sido accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, en atención a la información requerida por el solicitante, esto es, la información solicitada no se muestra de manera directa, clara y comprensible, respecto del **último contrato vigente por el cual el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo otorga la concesión de la recolección de basura**, materia de la solicitud.

Y es que con dicha respuesta se está dejando al solicitante la carga de su búsqueda en liga electrónica que no contiene la información tal y como fue requerida, siendo además que en su respuesta el Sujeto Obligado no se señala de manera clara, exacta y precisa la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir toda la información requerida, confinando dicha solicitud al resultado de dicha búsqueda con la muy personal interpretación o deducción que de la información obtenida haga el propio solicitante.

Además de que en términos de lo previsto en el artículo 152 de la Ley en cita, antes transcrito, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información **en un plazo no mayor a cinco días**, contados a partir **de la fecha de presentación de la solicitud**, circunstancia que dejó de observar el Sujeto Obligado toda vez que, como ha quedado asentado renglones atrás, no existe evidencia alguna de que dicho Sujeto Obligado haya dado respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma.

En el mismo tenor y en atención al contenido y alcance de la solicitud de información de mérito, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo previsto en el artículo 91, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que de manera textual establecen lo siguiente:

"...Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

***XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus*

resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa, los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones; (...)"

Lo subrayado es propio.

Por lo tanto, resulta indudable para esta Autoridad que en lo concerniente a la solicitud de información materia del presente asunto, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Ahora bien, el artículo 156, párrafo primero, de la Ley de la materia consigna que los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes a fin de proporcionar a los particulares el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley.

*"**Artículo 156.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. (...)"*

En tal tesitura, este Instituto, como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que regulan la materia, de conformidad con lo que establece el artículo 10, en relación al 29, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, hace puntual señalamiento de que el artículo 154 de la Ley en cita establece que toda solicitud realizada en los términos establecidos, deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles, que dicho plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

*"...**Artículo 154.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."

En tal virtud resulta ser que, de las constancias que obran en autos del presente Recurso, mismas que derivan de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se observa que el Sujeto Obligado, haya dado respuesta a la solicitud de información de cuenta **en tiempo y forma** y por tal razón resulta CONCLUYENTE que el Sujeto Obligado, para la atención de la solicitud de información de cuenta dejó de observar lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de la materia.

Y es que el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en su fracción I prevé lo siguiente:

"Artículo 195.- Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la presente Ley;

Lo expuesto con antelación, sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a los ordenamientos de la materia que correspondan, ello en atención a lo contemplado en los artículos 182 y 199 de la Ley en comento.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado, **MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD Y HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL IMPETRANTE**, identificada con el número de folio INFOMEX, **00940719**, materia del presente recurso de revisión, en la modalidad elegida por la solicitante, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO. - Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO. - Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD Y HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL IMPETRANTE**, identificada con el número de folio INFOMEX, **00940719**, materia del presente recurso de revisión, en la modalidad elegida por la solicitante, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en la materia. - - - - -

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, **debiendo notificarle directamente al Recurrente**. Asimismo, deberá de **informar a este Instituto**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios

de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato. -----

CUARTO.- En virtud de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del Considerando Tercero, gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente Recurso de Revisión, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la tramitación del procedimiento de acceso a la información de mérito y/o de la sustanciación propio Recurso de Revisión, en atención a lo establecido en los numerales 182, 195 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. -----

SEXTO. - Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y adicionalmente publíquese por medio de lista electrónica y en estrados. **CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. ~~CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA~~, COMISIONADA, Y LA LICENCIADA **NAYELI DEL JESUS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- **DOY FE.**-----



